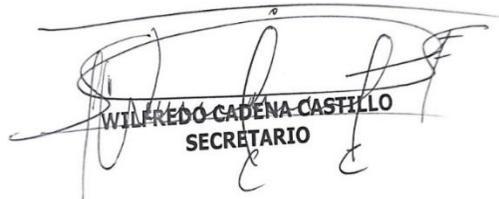




Proceso EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado 2023-00113
Demandante VICENTE MOSQUERA MOSQUERA
Demandado ANA I HERNANDEZ GALVIZ
Apoderado Dte: DR. JAIRO SERRANO ARIZA

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, indicando que la dirección de la demandada es la vereda la Jota del Municipio de Landázuri. Sírvase proveer.

Landázuri, 19 de julio de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Al despacho se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **VICENTE MOSQUERA MOSQUERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA I HERNANDEZ GALVIZ**, con el objeto de decidir sobre la competencia del mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del Código General del Proceso establece la competencia territorial, indicando en sus numerales 1 y 3, aplicables a este caso, que el Juez competente es el del domicilio del demandado y que también lo es, el Juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones, para el caso de acuerdo con la demanda la dirección del demandado es la vereda **La Jota**. Sin embargo, de conformidad con consulta a la secretaria de Planeación del Municipio de Landázuri, dicha vereda corresponde al Municipio de Cimitarra-Santander.

En tal sentido de la demanda emerge que la dirección para notificaciones de la demandada es la vereda la Jota del Municipio de Cimitarra-Santander y el lugar de pago, también el Municipio de Cimitarra, entendiéndose que la parte demandante prefirió el lugar de dirección de notificaciones de la demandada, pero erro al considerar que se trataba del Municipio de Landázuri.

Así las cosas, de conformidad con la disposición legal en cita, habrá de rechazarse la presente demanda y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra-Santander (Reparto) por competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva, promovida por **VICENTE MOSQUERA MOSQUERA**, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra-Santander (Reparto), por competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que avoque conocimiento.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, remítase la demanda y sus anexos.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 21**
DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO